

~~generadores integrantes de un COES, será determinado tomando en cuenta la suma de los Ingresos Garantizados por Potencia Firme requerida; por el Sistema más los Ingresos Adicionales por Potencia Generada; menos los Egresos por Compra de Potencia al Sistema;~~

~~Que, el artículo 110 del Reglamento establece los criterios para determinar la Potencia Firme de las centrales hidroeléctricas y de las unidades de generación térmica; disponiéndose que la Potencia Firme se calcule en base a la disponibilidad de las centrales y/o unidades de generación en las Horas de Punta del Sistema; específicamente, en el literal e) del mismo artículo 110 se establece que el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, el MEM) define cada cuatro años las Horas de Punta del Sistema;~~

~~Que, conforme a lo mencionado en los considerandos anteriores, para el cálculo de los Ingresos Garantizados de Potencia Firme requerido por el Sistema, se toma en cuenta la información dentro de las horas de punta fijadas por el MEM;~~

~~Que, por otro lado, el literal a) del artículo 111 del Reglamento establece el procedimiento a seguir para determinar los Egresos por Compra de Potencia de cada generador, para lo cual el numeral i) del mismo artículo establece como primer paso, determinar la Máxima Demanda Mensual del Sistema Eléctrico en el intervalo de quince (15) minutos de mayor demanda en el mes;~~

~~Que, debido a la evolución y condiciones propias del crecimiento de la demanda del Sistema, se ha producido de manera estacional durante el mes de febrero de los años 2014, 2015, 2016 y en los meses de enero, febrero y marzo de los años 2017 y 2018, el desplazamiento de la máxima demanda mensual a un periodo distinto al de las Horas de Punta del Sistema, definidas por el MEM en aplicación del literal e) del artículo 110 del Reglamento;~~

~~Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2017-EM se aprobaron las reglas para la determinación de la Máxima Demanda Coincidente, disponiéndose que para determinar los Ingresos Garantizados por Potencia Firme y los Egresos por Compra de Potencia, se debe considerar lo siguiente: (i) la Máxima Demanda Mensual, referida en los artículos 111 y 112 del Reglamento, debe determinarse dentro de las Horas de Punta del Sistema conforme a lo señalado en el literal e) del artículo 110 del mismo cuerpo legal; y, (ii) la Demanda Coincidente, referida en los artículos 111 y 137 del Reglamento, debe corresponder a la Máxima Demanda Mensual de acuerdo a lo señalado en el numeral (i). El referido Decreto Supremo establece que su vigencia rige hasta el 31 de diciembre de 2018;~~

~~Que, resulta necesario prorrogar la vigencia del Decreto Supremo N° 044-2017-EM hasta el día 31 de diciembre de 2019, considerando que las razones para la emisión del Decreto Supremo N° 044-2017-EM siguen vigentes, tales como: (i) la ampliación de plazo permitirá evaluar las adecuaciones definitivas que son necesarias en el marco legal vigente; y, (ii) contribuir a mantener el incentivo de disminuir el consumo de energía eléctrica en las Horas de Punta del Sistema;~~

~~De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;~~

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga

~~Prorróguese la vigencia del Decreto Supremo N° 044-2017-EM hasta el 31 de diciembre de 2019.~~

Artículo 2.- Refrendo

~~El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Energía y Minas.~~

~~Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.~~

~~MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República~~

~~FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas~~

~~1727558-10~~

Decreto Supremo que prorroga la suspensión de la implementación del reglamento del Mercado Secundario de Gas Natural aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2010-EM

DECRETO SUPREMO
N° 039-2018-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, establece que el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de proponer, elaborar, aprobar y aplicar la política del Sector;

Que, mediante Decreto Supremo N° 081-2007-EM, se aprueba el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, cuyo artículo 65 dispone que corresponde al Ministerio de Energía y Minas expedir las normas que regulen la transferencia de Capacidad Contratada;

Que, mediante Decreto Supremo N° 046-2010-EM se aprueba el Reglamento del Mercado Secundario de Gas Natural y se derogan los Decretos Supremos N° 067-2009-EM y N° 018-2010-EM;

Que, el artículo 1 del Reglamento del Mercado Secundario de Gas Natural señala que el objeto de la norma es regular las operaciones que se realicen en dicho mercado, con la finalidad de asegurar el uso eficiente de la producción y la capacidad de transporte a firme de Gas Natural; por lo que se establece que las transferencias de producción y/o transporte a firme de Gas Natural que se realicen en el Mercado Secundario serán efectuadas mediante subasta electrónica;

Que, es necesario considerar que en otros países la implementación y funcionamiento de Mercados Secundarios se ha desarrollado con Mercados Primarios que tienen la siguiente estructura: Libertad de precios en la fase de Producción de Gas Natural y diversos participantes en la Producción y Transporte de Gas Natural;

Que, en ese sentido, a la fecha no se presentan las condiciones ni la estructura necesaria en el Mercado Primario, toda vez que se encuentra en desarrollo el establecimiento de un régimen de precios; así como la participación de nuevos agentes en la fase de producción y de transporte, razón por la cual no se tendrían las condiciones necesarias para un funcionamiento óptimo del Mercado Electrónico de las subastas de Transferencia de Producción y/o Capacidad de Transporte a Firme de Gas Natural (MECAP);

Que, en ese sentido, resulta necesario prorrogar la suspensión de la implementación de las disposiciones que regulan las operaciones del Mercado Secundario de Gas Natural establecidas en el Decreto Supremo N° 046-2010-EM, , hasta el 31 de diciembre de 2019, en tanto se evalúa las condiciones para su aplicación eficiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM; el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM; el Reglamento del Mercado Secundario de Gas Natural, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2010-EM; el Decreto Supremo N° 032-2017-EM; y, las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga de suspensión

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2019 la suspensión de la implementación del Reglamento del Mercado Secundario de Gas Natural aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2010-EM, establecida en el Decreto Supremo N° 032-2017-EM. Durante este plazo,

las operaciones en el Mercado Secundario podrán realizarse por medio de acuerdos bilaterales.

Artículo 2.- Vigencia y refrendo

El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y es refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

1727558-20

INTERIOR

Dan por concluida designación de Agregado Policial Adjunto de la Embajada del Perú en la República Italiana

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 152-2018-IN

Lima, 28 de diciembre de 2018

VISTOS; el Oficio N° 24-2018-DIRASINT-PNP/DIVBEC-D.R., de 23 de enero de 2018, de la División de Becas de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú; el Oficio N° 073-2018-SDGPNP/DIRASINT/DIVCIAE, de 16 de enero de 2018, de la División de Cooperación Internacional, Enlaces y Agregadurías de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú; la Hoja de Estudio y Opinión N° 001-2018-SDGPNP/DIRASINT/DCIAE, de 11 de enero de 2018, de la División de Cooperación Internacional, Agregadurías y Enlaces de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú; el Oficio N° 055-2018-SDG/PNP/DIRASINT-OAJ, de 23 de agosto de 2018 y el Dictamen N° 048-2018-DIRGEN-SUBDGPNP/DIRASINT-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú y el Informe N° 002453-2018/IN/OGAJ, de 11 de setiembre de 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 26 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la carrera policial se basa en un conjunto de principios, normas, procesos y condiciones que permiten al personal de la Policía Nacional del Perú, acceder de manera sucesiva a cada grado, ocupar cargos, obtener los grados académicos y títulos correspondientes, y además de reconocimientos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, se expidió con el propósito de garantizar el desarrollo personal, profesional y técnico de sus integrantes, para el cumplimiento de los objetivos institucionales al servicio de la sociedad, cuyas disposiciones son aplicables a todos los Oficiales y Suboficiales de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, disponibilidad y retiro;

Que, asimismo, el artículo 33 del citado Decreto Legislativo N° 1149, señala que la comisión de servicios o misión de estudios en el extranjero son servicios temporales desempeñados por Oficiales o Suboficiales en situación de actividad en cuadros, en delegaciones u organismos en el extranjero, con el objeto de fortalecer los intereses institucionales y representar al país hasta un plazo máximo de dos (2) años, salvo convenios, acuerdos, pacto o análogos de carácter internacional;

Que, el artículo 35 del Decreto Legislativo N° 1149, establece que la asignación del cargo de agregado policial adjunto se da en el caso de los Comandantes o Mayores de Armas egresados del Curso de Oficial de Estado Mayor o de institutos similares del país o del extranjero, autorizado por la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú;

Que, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Agregadurías y Enlaces de la Policía Nacional del Perú, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1105-2005-IN/PNP, de fecha 3 de mayo de 2005, el adjunto al Agregado Policial, es el Oficial Policial del grado de Comandante o Mayor, que en misión diplomática asesora y reemplaza al Agregado Policial;

Que, en ese marco legal, mediante Resolución Suprema N° 011-2017-IN, de 3 de marzo de 2017, se asigna al Comandante de la Policía Nacional del Perú José Manuel Álvarez Rosario, en Misión Diplomática adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, en el cargo de Agregado Policial Adjunto en la Embajada del Perú en la República Italiana;

Que, con Resolución Ministerial N° 1285-2017-IN, de 15 de diciembre de 2017, se otorga el ascenso al Grado de Coronel de Armas de la Policía Nacional del Perú con fecha 1 de enero de 2018, al Comandante de la Policía Nacional del Perú José Manuel Álvarez Rosario;

Que, mediante la Hoja de Estudio y Opinión N° 001-2018-SDGPNP/DIRASINT/DCIAE, de 11 de enero de 2018, la División de Cooperación Internacional, Agregadurías y Enlaces de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, recomienda dar por terminada la Misión Diplomática del Comandante de la Policía Nacional del Perú José Manuel Álvarez Rosario (actualmente Coronel PNP), en el cargo de Agregado Policial Adjunto de la Embajada del Perú en la República Italiana, por haber alcanzado el grado inmediato superior de Coronel de la Policía Nacional del Perú, con eficacia anticipada al 1 de enero de 2018, la misma que cuenta con la conformidad del Comandante General de la Policía Nacional del Perú;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en el numeral 4 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; en el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú; y en el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Del término de la designación

Dar por concluida la designación del Coronel de la Policía Nacional del Perú José Manuel Álvarez Rosario en el cargo de Agregado Policial Adjunto de la Embajada del Perú en la República Italiana, con eficacia anticipada al 1 de enero de 2018; por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Cumplimiento

Encargar a la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú, las acciones correspondientes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3°.- Refrendo

La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1727309-7